



Rad. 170014003009-2022-00571

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se ordena incorporar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por la **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados SC**”, la solicitud que hace el procurador judicial de la misma, en el sentido de oficiar a la entidad “CIFIN”, para que informe al Despacho la dirección de residencia, números de contacto, correo electrónico y cualquier otra información donde la señora **Josefina Quintero de Gómez** pueda ser notificada y así continuar con el trámite natural del proceso, esto, en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), además de ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º ibídem, el cual consagra que el *“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”* Por secretaría líbrese los oficios respectivos y comuníquese conforme lo reglado en los artículos 101 y 111 del C.G.P.

A su turno, incorpórese el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante mediante el cual informa la dirección de correo electrónico asociado a la cuenta bancaria de la cooperativa demandante y se dispone que por la secretaría se ponga en conocimiento de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales. Para tal fin, líbrese el oficio correspondiente y notifíquese conforme lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P.

Finalmente, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumplir con la carga procesal de materializar efectivamente la notificación de la parte pasiva, tal como se le indicó en proveído de fecha 15 de noviembre de 2022 (*ver anexo 10, Cd. medidas*) so pena de darse por terminado el presente proceso declarativo, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z



AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b01bb93ec6c31d6eb61e4bee1318162955cec463b07130bbe7cf3b28beb5bf**

Documento generado en 16/01/2023 09:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>